

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE

FACULTAD DE ENFERMERÍA

LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS

CLINICAS



Elaborado por

MCE Olivia del Socorro Carrillo Cu
L.E. Maribel Concepción Flores Borges

2012

Revisado por

Integrantes de la Academia de Fisioterapia

2012

DIRECTORIO

M.A. Adriana Ortiz Lanz

Rectora de la Universidad Autónoma de Campeche

Lic. Gerardo Montero Pérez

Secretario General de la Universidad Autónoma de Campeche

M.S.P. Josefa Pérez Olivares

Directora de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche

M.C.E. .Karina Asunción Muñoz Canche

Secretaria Académica de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de
Campeche

Lic. Rh. Johana Andrea Gómez Góngora

Presidenta de la Academia de Fisioterapia

PRESENTACIÓN

El presente documento tiene la finalidad de regular las actividades que se realizan en las prácticas clínicas de los alumnos de la licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de enfermería, así como establecer y unificar criterios a seguir tanto en alumnos que acuden a los campos clínicos, como los profesores que asesoran el proceso formativo en los diferentes escenarios de la práctica.

INDICE

CAPITULO I	
Disposiciones Generales	4
CAPITULO II	
De las Prácticas Obligatorias	8
CAPITULO III	
Del Docente	10
CAPITULO IV	
Del tutor clínico	13
CAPITULO V	
Derechos y Obligaciones de los alumnos	14
CAPITULO VI	
De la Sede de prácticas	18
CAPITULO VII	
Faltas que ameritan sanción	19
CAPITULO VIII	
Transitorios	20

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El Reglamento General de Prácticas tiene como base legal la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma de Campeche, Reglamento General de alumnos 2009, las Normas Operativas en materia de Campos Clínicos de la CIFRHS, Reglamento para el Uso del Uniforme Escolar y Clínico, el Decálogo de Ética para l@s Fisioterapeutas en México, y la Carta de los Derechos del Paciente.

ARTÍCULO 2

El presente reglamento tiene como finalidad normar las prácticas obligatorias curriculares clínicas, comunitaria y visitas guiadas de los alumnos de la Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche.

ARTÍCULO 3

Para fines de este Reglamento se entiende por:

Alumno: La persona que cuenta con inscripción y matrícula vigente para realizar estudios en los diversos tipos de educación, programa educativo y modalidades que ofrece la Universidad Autónoma de Campeche.

Bloque: Se establece como un conjunto de contenidos, temas, áreas de conocimiento homogéneas, con características comunes.

Campo clínico: Conjunto de áreas y servicios de la o las unidades de las instituciones de salud y educación, que coadyuvan como sedes de las prácticas y que deberán contar con recursos humanos, físicos y materiales para procurar la formación y aprendizaje de los alumnos de la Licenciatura en Fisioterapia.

Ciclos clínicos: Son períodos prácticos comprendidos en los Programas de las Unidades de Aprendizaje del Plan de Estudio de la Licenciatura en Fisioterapia, durante las cuales los alumnos desarrollan actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje.

Institución: Es la Institución de salud que recibe a los alumnos de la Licenciatura en Fisioterapia y facilita el proceso educativo.

Instructor clínico: Es la persona encargada de supervisar el desempeño, estimular las capacidades y habilidades de los alumnos; así como asesorar y evaluar en el campo clínico y comunitario.

Período escolar: Tiempo previsto en los calendarios oficiales para que el alumno curse y sea evaluado en las unidades de aprendizaje o asignaturas; pueden ser anuales, semestrales o intersemestrales;

Plan de estudios: Al conjunto estructurado de unidades de aprendizaje o asignaturas agrupadas con base en criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia a los estudios que ofrece la institución en los diferentes niveles y modelos educativos, así como en las modalidades aprobadas para la obtención de un certificado, título, diploma y grado académico correspondiente.

Práctica clínica: Son las intervenciones que realizan los alumnos con base en la metodología descrita en los programas de las Unidades de Aprendizaje y les permite desarrollar habilidades y destrezas propias de su disciplina con la base de conocimientos adquiridos en las aulas durante su formación académica.

Práctica comunitaria: Son las intervenciones de los alumnos de la licenciatura en fisioterapia que se realizan con el individuo, familia y población en general con un enfoque educativo, preventivo, de promoción, de restauración y de protección específica para la salud,

Prácticas obligatorias curriculares: Son aquellas prácticas que se encuentran incluidas en los Programas de las Unidades de Aprendizaje del Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería.

Programa de la unidad de aprendizaje (PUA): conjunto de actividades educativas en las cuales se trabajan de forma articulada los conocimientos, las habilidades y las actitudes para la obtención de competencias, con el propósito de contribuir a la formación integral de los estudiantes.

Tutor clínico: Es la persona encargada de orientar a los alumnos de un programa educativo, su tarea consiste en, estimular las capacidades y procesos de pensamientos, de toma de decisiones y de resolución de problemas.

Visitas guiadas: Son las actividades que se realizan con la finalidad de conducir a un grupo de alumnos , por todas las áreas de los servicios de una institución de salud y comunidad, explicando de manera sencilla que es y que hay en ella así como sus características, normas y reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 4

La planeación, operatividad, control y evaluación de la práctica es responsabilidad del Docente responsable de la asignatura, conjuntamente con el Coordinador de Carrera de la Licenciatura en Fisioterapia.

ARTICULO 5

La Coordinación de Carrera de la Licenciatura en Fisioterapia será responsable de Facilitar la planeación y la gestión de campos clínicos y comunitarios a los profesores/instructores clínicos responsables del Programa de la Unidad de Aprendizaje (PUA).

ARTICULO 6

La Coordinación de carrera de la Licenciatura en Fisioterapia será responsable de enviar oportunamente los programas de prácticas clínica y comunitaria a las Instituciones de salud sede; el cual contiene reglamento, procedimiento, roles e instrumentos que se aplicará en la evaluación del aprendizaje.

ARTICULO 7

Las Prácticas Clínicas y Comunitaria de la Licenciatura en Fisioterapia establecidas en el Plan de Estudios de la carrera tienen como finalidad vincular al estudiante con el sector salud, educativo y comunitario y con ello contribuir a su formación académica.

ARTICULO 8

La realización de la práctica es un requisito académico para obtener los créditos del PUA..

ARTICULO 9

Las prácticas obligatorias curriculares se realizarán en el ámbito de las unidades que cuente con espacios de atención afines a la disciplina de la Fisioterapia, previo convenio específico de colaboración establecido entre las Instituciones de Salud y la Universidad Autónoma de Campeche.

ARTICULO 10

Las prácticas obligatorias curriculares se realizarán de acuerdo a cada PUA y no deberán interferir con las actividades de otros PUAs, exámenes parciales u ordinarios, periodo vacacional, festivos y periodos intersemestrales por lo que debe iniciar y terminar en el tiempo establecido en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario en cada periodo.

ARTICULO 11

Las situaciones no previstas en el reglamento serán resueltas por la Coordinación de Carrera, Cuando el caso lo amerite, por la dirección de la Facultad de Enfermería.

ARTÍCULO 12

La Coordinación de Carrera de la Licenciatura en Fisioterapia, supervisa los campos clínico y comunitario y evaluaciones periódicamente entre la sede de prácticas, los profesores/instructores clínicos y el alumno con el fin de identificar oportunamente interferencias, así como el logro de las subcompetencias del PUA.

CAPITULO III

DEL PROFESOR/ INSTRUCTOR CLINICO

ARTICULO 13

Es el profesor/instructor clínico quien reúne los requisitos académicos del PUA y es nombrado por la Dirección de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche. Será el encargado en impartir el PUA y desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión, así como responsable de la planeación, desarrollo, supervisión y evaluación de las prácticas en las sedes asignadas.

ARTÍCULO 14

Deberá respetar las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de las prácticas obligatorias curriculares que emita la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche y de las Instituciones de Salud.

ARTICULO 15

El profesor/instructor clínico responsable de la práctica desarrollará las actividades del Programa de la Unidad de Aprendizaje en forma eficiente, con alto sentido ético, sin deterioro de los recursos, ni menoscabo de las actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 16

El profesor/instructor clínico responsable de la práctica tiene como actividades lo siguientes:

- I.- Llegar puntualmente a la sede de práctica.
- II.- Realizar o actualizar el estudio de Campo Clínico con la finalidad de valorar la viabilidad de la Sede como escenario para la adquisición de experiencias de aprendizaje con base en los Programas de las Unidades de Aprendizaje.

III.- Entregar en un lapso de 30 días el Programa de prácticas de PUA asignado antes del inicio del semestre.

IV.- Integrar la Carpeta Docente del Programa de la Unidad de Aprendizaje que contiene:

- ✓ *Oficio de asignación R-DES-04*
- ✓ *Calendario escolar*
- ✓ *Trípticos: Misión y Visión de la Universidad Autónoma de Campeche, Perfil del egresado, Misión y Visión de la Facultad de Enfermería, Política y Objetivo de Calidad y Reglamento Escolar*
- ✓ *Programa de la Unidad de Aprendizaje R-DES-DEP-03*
- ✓ *Control de entrega del programa de la unidad de aprendizaje R-DES-EPA-06*
- ✓ *Reglamento general de los alumnos de la UAC 2009*
- ✓ *Reglamento de las prácticas clínica y comunitaria*
- ✓ *Programa de la Práctica del programa de la unidad de aprendizaje*
- ✓ *Programa de trabajo con cronograma de actividades y supervisión.*

FORMATOS DEL PORTAL DOCENTE Y EXADES

- ✓ *Listas de asistencias*
- ✓ *Parciales y ordinario*
- ✓ *Promedio*
- ✓ *Formato de concentrado de evidencias de evaluaciones de los alumnos*

V.- Identificar y reportar por escrito a la Coordinación de Carrera de la Licenciatura en Fisioterapia los factores de riesgo detectados en la Institución sede y comunidad, así como estrategias para evitarlos.

VI.- Portar credencial, que lo identifique como académico de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche durante la práctica.

VII.- Informar de manera inmediata a las autoridades de la Institución sede, Coordinación de carrera, cualquier incidente que él o los alumnos tuvieran dentro del horario de prácticas.

VIII.- Evitar visitas de personas ajenas a la sede de prácticas.

IX.- Pasar lista de asistencia, a la entrada y salida de la práctica con la finalidad de tener un control en caso de desastre y en el cumplimiento de la asistencia y permanencia.

X.- Entregar por escrito el estudio del campo clínico y la evaluación de la práctica del Programa de la Unidad de Aprendizaje que se le asignó, a la Coordinación de la Licenciatura en Fisioterapia.

XI.- Presentar oportunamente los informes mensuales en relación con el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad y de los resultados obtenidos por los alumnos que participen en ellas.

XII.- Avisar a la Coordinación de la Licenciatura en Fisioterapia, y en el caso pertinente a la Coordinación de Enseñanza de la Institución de Salud, si tiene que ausentarse de la sede de prácticas, por motivos de salud, actividades académicas como reunión ordinaria y extraordinaria de academia, reunión ordinaria y extraordinaria de prácticas clínicas, junta sindical y exámenes profesionales que convoque la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche

XIII.- En caso de permiso económico comunicar en un lapso mínimo de 48 horas a la Coordinación de Carrera de la Licenciatura en Fisioterapia, para que tome las medidas necesarias.

XIV.- En caso de incapacidad avisar de manera inmediata a la Coordinación de Carrera de la Licenciatura, para que tome las medidas necesarias.

XV.- Dar a conocer a los alumnos:

- ✓ Manejo del Expediente clínico
- ✓ Medidas universales y metas internacionales de la seguridad del paciente

XVI.- Mantener estrecha comunicación con la Coordinación de enseñanza, jefes de servicio y personal de la Institución de salud, así como de la Coordinación de la Licenciatura en Fisioterapia.

CAPITULO IV DEL TUTOR CLÍNICO

ARTICULO 17

Es el tutor clínico/profesor quien reúne los requisitos académicos, es seleccionado y autorizado por la Institución de Salud sede. Será el encargado de desarrollar de actividades de asesoría y supervisión y evaluación de las prácticas en la sede asignada.

ARTICULO 18

El tutor clínico/profesor asignado a la práctica tiene como actividades lo siguientes:

- I.- Conocer el programa de prácticas clínicas de los estudiantes a su cargo.
- II.- Colaborar en el cumplimiento de los objetivos educacionales.
- III.- Reportar inasistencias o retardos de los alumnos al instructor del campo clínico.
- IV.- Verificar que el alumno porte el uniforme clínico de acuerdo al reglamento escolar.
- V.- Asignar su servicio al alumno de acuerdo al rol establecido.
- VI.- Enseñanza incidental cuantas veces lo requiera el alumno en procedimientos específicos en la atención directa a los pacientes.
- VII.- Evaluar a los alumnos cada semana en los instrumentos de evaluación.
- VIII.- Interesarse por el desarrollo personal y profesional de los educandos y mostrarse dispuesto a tomar decisiones, a resolver y utilizar los recursos existentes de la institución de salud.
- IX.- Expresar su opinión con claridad y sinceridad respecto de las actividades desarrolladas por el estudiante en lo que se refiere a su preparación profesional y personal.
- X.- Establecer una coordinación permanente con el instructor/ profesor responsable de los alumnos.

ARTICULO 19

El tutor clínico/profesor asignado recibirá una constancia o reconocimiento por el desempeño de sus funciones durante el periodo de la práctica.

CAPITULO V
DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 20

Son derechos de los alumnos en la práctica:

I.- Realizar la práctica específica del PUA contenida en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Fisioterapia, con la finalidad vincularlo con el ejercicio profesional, y a contribuir a su formación académica.

II.- Tener conocimiento de la ubicación correcta de la Institución sede.

III.- Tener seguro facultativo, seguro popular o seguridad social (IMSS, ISSSTE, PEMEX, NAVAL)

IV.- Reportar a su profesor/ instructor en primera instancia y a la Coordinación de Carrera de la Licenciatura en Fisioterapia si lo considera necesario, las situaciones que estén interfiriendo en el desarrollo de su práctica.

V.- Asistir a eventos que la Institución de Salud y la Facultad de Enfermería realicen, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la práctica.

VI.- Ser informado sobre la organización y funcionamiento de la institución receptora, así como de su normatividad.

VII.- Recibir el Programa de Prácticas impreso y completo con asesoría necesaria para realizar la práctica clínica y comunitaria de la sede seleccionada una semana antes del inicio de prácticas.

VIII.- Ser tratado en forma respetuosa y profesional.

IX.- Ser evaluado durante el desarrollo de la práctica.

ARTÍCULO 21

Son obligaciones de los alumnos en la práctica:

I.- El alumno estará obligado a cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como el de las sedes de práctica.

II.- Cumplir con las horas curriculares que marcan cada uno de los programas de las Unidades de Aprendizaje.

III.- La asistencia a la práctica es de carácter obligatorio:

- a) La asistencia a la práctica deberá ser con 10 minutos antes del horario especificado en el programa de prácticas.
- b) Entregar al Coordinador de Carrera de la Licenciatura en Fisioterapia el informe y constancia médica para realizar el justificante en un tiempo no mayor de 48 horas. A partir de la incorporación a la Práctica.
- c) La asistencia a las prácticas de laboratorio son complementarias a las realizadas en instituciones de salud y comunidad y tendrán carácter obligatorio.

IV.- Cumplir los siguientes requisitos:

Antes de iniciar la práctica clínica y comunitaria:

- a) El alumno deberá presentar copia del seguro facultativo, seguro popular o seguridad social (IMSS, ISSSTE, PEMEX, NAVAL) al Profesor/Instructor clínico del Programa de la Unidad de Aprendizaje asignada; sin este documento no podrá dar inicio a sus prácticas
- b) Entregar al profesor/instructor clínico responsable una tarjeta con sus datos personales con fotografía: nombre completo, número de afiliación, clínica de adscripción, domicilio, teléfono a quién avisar en caso de accidente, tipo de sangre, si es alérgico, si está tomando algún medicamento, o tiene algún tipo de padecimiento y esquema de vacunación(T.T, Hepatitis e Influenza).

Durante la práctica clínica:

- c) Presentarse puntual y debidamente uniformado, como lo establece el Reglamento del Uniforme Escolar .
- d) Portar su credencial que lo identifique como alumno inscrito de la Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche con base al Reglamento del Uniforme Escolar
- e) Llevar a la práctica equipo y material, que requiera según el PUA y las actividades a desarrollar, previamente acordados con el instructor.

- f) Conocer y respetar el reglamento interno de la Institución de Salud sede de la práctica clínica
- g) Aplicar las medidas universales, Norma Oficial 087-SEMARNAT-SSA1-2002 del manejo de RPBI, manejo del expediente clínico y las metas internacionales de la seguridad del paciente, con la finalidad de evitar la adquisición de enfermedades infectocontagiosas.
- h) Guardar respeto, silencio y consideración a los usuarios y al personal de la institución de salud sede de la práctica clínica
- i) Abstenerse de proporcionar información a familiares y/o pacientes, referente al diagnóstico y tratamientos médicos.
- j) Reportar de inmediato al personal de la Institución de salud o al Profesor/Instructor clínico de algún daño o irregularidad de las instalaciones, mobiliario o equipo.
- k) Evitar las visitas de personas ajenas a la sede de prácticas.

ARTÍCULO 22

El alumno, si interrumpió o se ausentó de la práctica por causas de salud, deberá presentar el justificante al profesor/instructor clínico responsable, en un tiempo no mayor de 48 horas. A partir de la re- incorporación a la Práctica.

ARTÍCULO 23

En los casos de justificante entregado por el alumno que rebasen el 10% de inasistencia será sujeto a análisis por H. Consejo Técnico de la facultad..

ARTÍCULO 24

El Profesor instructor clínico deberá aplicar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas tanto en la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche, como en la Institución de salud donde se realizan las prácticas.

ARTÍCULO 25

El alumno no está autorizado a permanecer en las instalaciones de la institución de salud, salvo en su horario de prácticas programado.

ARTÍCULO 26

El alumno deberá cubrir con el 95 % de asistencia en las prácticas clínica, así como aspectos considerados en el artículo 57 del Reglamento General de Alumnos de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma de Campeche, para cursar el PUA.

ARTÍCULO 27

El alumno tendrá la responsabilidad de programar su carga académica y otras actividades como son materias de recursamiento, actividades extracurriculares, deportivas o de índole laboral de tal manera que no interfiera su práctica.

ARTÍCULO 28

El alumno debe hacerse responsable de sus objetos personales:

- I.- Informar oportunamente al profesor/instructor clínico responsable, en caso de pérdida de credenciales (Universitaria y/o de la Institución de salud).
- II.- Evitar introducir cualquier tipo de objetos electrónicos como radio, discman, audífonos, laptop, Tablet, Ipad, IPod, etc.
- III.- En caso de llevar teléfono celular mantenerlo en vibrador, solo contestar en caso de emergencia.
- IV.- Evitar introducir alimentos y/o consumirlos dentro de la Institución de salud durante el horario de su jornada de la práctica clínica.

CAPITULO VI DE LA SEDE DE PRÁCTICAS

ARTICULO 29

La Sede de prácticas proporcionará al docente y a los alumnos la orientación sobre la organización y funcionamiento de sus instalaciones.

ARTICULO 30

La Sede de prácticas proporciona al profesor/instructor clínico y a los alumnos las credenciales que los acrediten su permanencia durante el horario de prácticas.

ARTICULO 31

La Sede de prácticas dará asistencia de urgencias al profesor/instructor clínico y /o a los alumnos, en caso de que se requiera.

ARTICULO 32

Los alumnos solo podrán cambiar de lugar sede de prácticas, previa solicitud y autorización de la Coordinación de Carrera de la Licenciatura en Fisioterapia, siempre y cuando sea por razón justificada y ésta no afecte el desempeño general del grupo.

CAPITULO VII

FALTAS QUE AMERITAN SANCIÓN

ARTICULO 33

Profesor/Instructor Clínico y alumnos que cometan alguna falta al reglamento interno de la institución de salud durante su permanencia en la sede de prácticas se harán acreedores a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales serán impuestas en corresponsabilidad entre la institución educativa y de salud.

ARTÍCULO 34

Las medidas disciplinarias en la práctica clínica consistirán en:

- I.- Amonestación verbal
- II.- Amonestación por escrito
- III.- Cancelación o suspensión

ARTÍCULO 35

Serán motivos de suspensión:

- I.- No cumplir el plan de trabajo autorizado.
- II.- No cumplir el período reglamentario de la práctica (Artículo 26)
- III.- Sustraer de la Institución donde realizan la práctica, equipo, material o medicamentos y/o utilización inadecuada de los mismos.
- IV.- Presentarse bajo efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante la realización de su práctica.
- V.- Incurrir en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos contra el profesor/instructor clínico o tutor, personal de la institución, compañeros, derechohabientes o personas de la comunidad.
- VI.- Incurrir en cualquier violación a la ética profesional.

ARTÍCULO 36

Serán motivos de amonestación verbal y / o escrita:

- I.- Cuando no justifique oportunamente su ausencia en la Sede de práctica ante el profesor/instructor clínico
- II.- Ausentarse de sus actividades el alumno sin autorización del profesor/instructor clínico y/o tutor.
- III.- Salir de la institución vestido de civil.
- IV.- Consumir alimentos dentro de la Institución de salud durante la práctica clínica.
- V.- Acumular tres amonestaciones verbales, se considerará falta en la práctica clínica. (Referido en sus hojas de evaluación cualitativa)

ARTICULO 37

En caso de que la falta cometida se derive de algún delito del orden común las medidas disciplinarias se aplicarán con base en la acción legal vigente.

ARTÍCULO 38

El alumno que abandone la práctica clínica antes del horario establecido y sin autorización del profesor/instructor clínico será acreedor a una falta.

CAPITULO VIII TRANSITORIOS

ARTICULO 39

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Campeche.

ARTICULO 40

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, que se opongan al presente Reglamento.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE

FACULTAD DE ENFERMERIA

LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA